



N°002-OEA/HHV-2021

Resolución Administrativa

Santa Anita, 05 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1161, del 07 de diciembre de 2013, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en su artículo 11, establece, en el inciso a) Formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar la política de salud pública, orientadas al mediano y largo plazo, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud”;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, del 05 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que en su Artículo 9, Funciones del Despacho Viceministerial, establece en el inciso b) Proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar las intervenciones de prevención de enfermedades, promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud”;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, de fecha 11 de marzo 2020, el gobierno declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del coronavirus (COVID-19); y mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, se proroga a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria; y mediante Decreto Supremo N°027-2020-SA se proroga el Estado de Emergencia y mediante Decreto Supremo N°031-2020-SA se proroga a partir del 7 de diciembre 2020 por un plazo de noventa días (90) calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo 2020, el gobierno declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19; y sus ampliatorias mediante Decretos Supremos hasta el 07 de marzo 2021;

Que, el artículo 8 de los objetivos funcionales, establece en el inciso c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud mental”, del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán aprobado por Resolución Ministerial N°798-2003-SA/DM; en ese contexto, se debe detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus COVID-19, a cada oportunidad que tengamos. Todas las personas están en condiciones de contribuir a este esfuerzo, de protegerse así mismas, de proteger a los demás, ya sea en el hogar, en la comunidad, en el sistema de atención de salud, en el lugar de trabajo o en el sistema de transporte;

Que, mediante Resolución Administrativa N°001-OEA/HHV-2021, del 04 de enero 2021 se aprueba la Directiva Administrativa N°001-OE-OEA-HHV-2021, Directiva para el pago por declaración jurada de movilidad local para el personal del Hospital Hermilio Valdizán”;

Que, en acuerdo de gestión COVID-19 del Hospital Hermilio Valdizán, se acordó reducir en una (01) hora el reconocimiento para el pago por concepto de planillas de movilidad local, por actividades especiales, hasta el 07 de marzo 2021, como medida de protección y prevención del contacto del COVID-19, al personal que desarrolla dichas actividades;



Con la visación de la Oficina de Economía, la Oficina de Personal y de la Oficina de Logística del Hospital Hermilio Valdizán;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 18° inciso a) de la Resolución Ministerial N°797-2013-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese a partir de la fecha, el numeral 7 Disposiciones Específicas; del 7.1 párrafo tercero de la Directiva Administrativa N°01-OE-OEA-HHV-2021 para el pago por Declaración Jurada de Movilidad Local al Personal del Hospital Hermilio Valdizán para el año 2021 aprobada por Resolución Administrativa N°001-OEA/HHV-2021, hasta el 07 de marzo 2021, quedando de la siguiente manera:

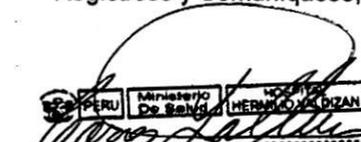
“Para el pago por concepto de planillas de movilidad local por desarrollo de actividades especiales deberá considerarse como mínimo dos horas (02) consecutivas fuera del horario normal de trabajo de acuerdo a la necesidad de servicio”.

Artículo 2°.- Las Oficinas competentes darán cumplimiento a la presente modificación en atención a los considerandos expuestos.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Administrativa en el portal de internet del Hospital Hermilio Valdizán”.



Regístrese y Comuníquese;


PERU Ministerio de Salud HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
MG. CARMEN I. YALICO CASTAREDA
CLAD N° 29844
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:

Dirección General
Oficina Ejecutiva de Planeamiento
Oficina de Logística
Oficina de Estadística e Informática
Oficina de Personal
Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
Oficina de Economía
Servicio de Nutrición
Archivo